

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 3 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago a los pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello de una peseta y otro de tasas provinciales de una peseta, por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, cuando, según está prevenido, las de la primera autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fi'e un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Orden de 5 de julio de 1949 sobre conservación del suelo agrícola laborable

Hmo. Sr.: Considerándose preciso utilizar todos los medios posibles para la mejora de los rendimientos agrícolas, objetivo a cuya consecución conduce tanto la intensificación de cultivos, mejora de simientes y adecuada fertilización y laboreo, como aquellos procedimientos que procuren conservar la fertilidad de los terrenos, evitando las pérdidas importantes que en la misma puedan producirse como consecuencia de las erosiones y defectuosos aprovechamientos, se juzga indispensable por este Ministerio orientar aquellas actividades conducentes a la mejor conservación de los terrenos agrícolas, iniciando una labor técnica coordinada en este sentido que pueda en el porvenir, a la vista de sus resultados experimentales, aconsejar la publicación de aquellas disposiciones que permitan evitar en nuestro país las pérdidas que la erosión y otros agentes de posible corrección producen, y que se traducen anualmente en cantidades importantes sustraídas a la masa posible de productos agrícolas puesta a disposición del consumo nacional.

En consecuencia, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se considera primordial, dentro de las actividades de este Departamento, la conservación del suelo agrícola nacional, debiendo coordinarse todas las actividades que tiendan a evitar la erosión y defectos en el cultivo y utilización para fines agrícolas de nuestro suelo laborable.

Art. 2.º Todas las experiencias y trabajos cuya finalidad sea la conservación de suelo laborable para fines agrícolas se centralizarán en la Dirección General de Agricultura, y concretamente en la Sección 6.ª, Ingeniería Rural y Técnica Industrial Agrícola, siendo coordinados bajo la dirección de un Inspector general del Consejo Superior Agronómico que designará a la Dirección General de Agricultura con el carácter de encargado de este Servicio.

Art. 3.º Se consideran actividades propias para el cumplimiento de este fin de conservación del suelo las siguientes:

a) Catalogar las comarcas españolas cuyas superficies cultivadas sean perjudi-

eadas por la erosión o en las que deba modificarse su sistema de aprovechamiento agrícola por ser perjudicial para la conservación de terrenos.

b) Investigar las causas determinantes de las erosiones y pérdidas en las mismas, precisando las medidas necesarias para evitarlas o contenerlas.

c) Realizar las experiencias e investigaciones precisas, conducentes a determinar la importancia económica de las pérdidas producidas por las erosiones y demás fenómenos o agentes, y, en consecuencia, las ventajas de la aplicación de las medidas planeadas para su contención o atenuación.

d) Puntualizar las distintas clases de erosiones y pérdida en las fincas cultivadas, según el cultivo o plantación y la influencia de los métodos de laboreo y utilización de las aguas y, en general, de todas las características de la explotación, en la conservación del suelo agrícola.

e) Proponer las medidas conducentes a la conservación de la fertilidad y cualidades de los terrenos cultivados.

f) Dirigir la divulgación de métodos y cuidados encaminados, dentro de la explotación agrícola, a la mejor conservación de terrenos laborables, una vez aprobados por la Dirección General de Agricultura.

Art. 4.º Por el Consejo Superior Agronómico, a través del Inspector al que se encomiende esta misión, se elevarán en el mes de septiembre de cada año a la Dirección General de Agricultura los planes anuales de trabajo que se proyecten como convenientes para cumplimiento de los fines antes indicados.

Dichos planes serán informados por la Sección 6.ª de dicha Dirección antes de su aprobación definitiva.

Art. 5.º Todas las Jefaturas de Servicio dependientes de la Dirección General de Agricultura podrán proponer a ésta la realización de las experiencias que juzguen de interés para la mejor conservación del suelo laborable y su aprovechamiento dentro de sus respectivas provincias.

Estas propuestas se elevarán al Inspector general encargado de este Servicio, que las elevará informadas a la Dirección General de Agricultura para su aprobación, si se estima procedente.

Art. 6.º Las propuestas a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de esta Orden especificarán los objetivos perseguidos y medios de todas clases con que se cuenta para su realización, especialmente fincas en que pudieran realizarse de acuerdo con sus propietarios, acompañando también un avance del coste de las experiencias.

En las propuestas figurarán los correspondientes presupuestos de gastos a fin de que puedan ser elevadas a aprobación de la Superioridad las consignaciones correspondientes para su realización.

Art. 7.º Los técnicos designados para el estudio de las consecuencias de la erosión y métodos de conservación de terrenos tendrán libre acceso a todas las explotaciones agrícolas del territorio nacional para los fines propios del servicio, dando previo conocimiento al propietario o autoridad correspondiente y acreditando su personalidad.

Art. 8.º Por la Dirección General de Agricultura se establecerá la debida coordinación con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos de la mayor eficacia de los trabajos de conservación del suelo laborable que por la presente Orden se le encomiendan, en relación con los que están atribuidos por las disposiciones vigentes a las Divisiones Hidrológico-Forestales.

Art. 9.º Por la Dirección General de Agricultura se darán las órdenes oportunas para la mejor realización de cuanto se dispone en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1949. — Rein.
Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." número 196, de fecha 15-7-49).

SECCION QUINTA

Núm. 2.914

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Excmo. señor D. Fernando Alfonso Stuart y Saavedra, Duque de Peñaranda, con domicilio en El Gordo (Cáceres).

Cantidad de agua que se pide: 30 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Osera de Ebro (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 11 de julio de 1949.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

* * *

Núm. 2.915

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Mariano Navarro, Presidente de la Junta de Labradores de la finca «Tamarigal de la Matilla», vecino de Remolinos (Zaragoza).

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Alcalá de Ebro (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Establecimiento de una barca de paso para carros y caballerías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, n.º 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 11 de julio de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 2.913

Patrimonio Forestal del Estado

BRIGADA DE ARAGON

Subasta de leñas

Declarada desierta la anterior subasta de leñas de encina del monte Carbonil, sito en Aguaron y propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, que se celebró el día 9 de julio del año 1949 (anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia fecha 3 de junio de 1949), se celebrará nuevamente dicha subasta a las once horas del día 6 de septiembre de 1949 en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado (Paseo del General Mola, 28), ante Notario.

La subasta se hará por separado de de cada uno de los tranzones números 11 y 12.

El tranzón número 11 tiene 30'93 hectáreas con 5.165 Qm., equivalentes a 500 metros cúbicos de leña gruesa y 7.080 estéreos de ramaje. Tasación mínima, pesetas 44.887'80; máxima, pesetas 46.334, y 1.925'45 pesetas de gestión técnica.

El tranzón número 12 tiene 38'59 hectáreas con 7.060 Qm., equivalentes a 700 metros cúbicos de leña gruesa y 7.640 estéreos de ramaje. Tasación mínima, pesetas 59.319'20; máxima, 61.293 pesetas, y 2.885'46 pesetas por gestión técnica.

La subasta será mediante presentación de pliegos cerrados, que se admiten desde esta fecha hasta las catorce horas del día 5 de septiembre de 1949 en las anteriormente citadas oficinas.

Los pliegos se adaptarán a lo que dispone la Orden de 30 de noviembre de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de diciembre de 1948).

Por pertenecer este aprovechamiento al grupo 3.º, solamente pueden participar en la subasta los poseedores de certificado clase D, que deberán presentar a la Mesa.

La subasta y aprovechamientos se harán de acuerdo con la citada Orden y con los pliegos de condiciones que se hallan a la disposición del público en las oficinas de este Patrimonio.

El Guarda forestal del monte Carbonil mostrará a los que lo soliciten los tranzones señalados, objeto de la subasta.

Zaragoza, 19 de julio de 1949.—El Ingeniero, Miguel Navarro Garnica.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.935

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Zaragoza a 11 de julio de 1949. El Sr. D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Alfonso Dalmáu Benet, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Velasco, bajo la dirección del Letrado D. Luis Fernando, contra D. Jesús Hernández Casas, vecino de Barcelona y herederos desconocidos de D. Luis Hernández Casas, en reclamación de cantidad....»

«Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda formulada, debo condenar y condeno a D. Jesús Hernández Casas y herederos desconocidos de D. Luis Hernández Casas, con carácter solidario, a que satisfagan al demandante D. Alfonso Dalmáu Benet la suma de 7.550 pesetas e intereses legales desde el 31 de octubre de 1947 respecto de la cantidad de 7.500 pesetas, imponiendo a los demandados las costas. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando

y firmo. Luis Bermúdez Acero. (Rubricado)»

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de D. Luis Hernández Casas, expido el presente edicto en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.904

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra;

«Sentencia.—En Zaragoza a 11 de julio de 1949. El Sr. D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por D. Pascual Lasa Lambea, mayor de edad, casado, tratante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Florencio Casanova, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Ibáñez, contra los cónyuges D. Mariano Gimeno Gil y D.ª Natividad Berges Val, en reclamación de cantidad....»

«Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a nombre de D. Pascual Basa Lambea contra los cónyuges D. Mariano Gimeno Gil y D.ª Natividad Berges Val, hasta hacer trancese de remate de los bienes a estos embargados y con su producto entero y cumplido pago la dicho acreedor de la suma de 7.381.70 pesetas de capital, 50.60 pesetas por gastos de protásto, e intereses legales, al pago de cuyas responsabilidades y al de las costas condeno a los expresados ejecutados. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Bermúdez Acero. (Rubricado)»

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados cónyuges, expido el presente edicto en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.902

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo penden autos instados por D.ª Piñar y D.ª Asunción Sáenz de Cenano Castejón y D.ª Presentación Castillo (Gutiérrez, ésta en nombre y representación legal de a menor, Asunción Sáenz de Cenano Castillo, representadas todas ellas por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, contra los cónyuges D. Vicente Vall Carol y Doña Ana Soley Morral, ejercitando la acción sumaria de la Ley Hipotecaria, en cuyos autos y por providencia de esta fecha he acordado sacar a primera pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca: Solar en el término de Miraflores de esta ciudad, de 247 metros cuadrados, aproximadamente, de los que fueron adherentes unos terrenos perdidos o inutilizados de unos 342 metros cuadrados; linda: a la derecha entrando, por el paseo señalado con el número cinco en la descripción de la totalidad de la finca; Oeste, con la nave industrial propia de D. Joaquín Gáñez; izquierda (Este), con finca urbana de D. Antonio Lascorz; fondo (Sur), con la indicada nave industrial, y frente (Norte), también con el paso señalado con el número cinco de la finca de que se segregó, el cual linda por este lado con el camino de las Alcachoferas y locales de Madurga; es la finca número 20.289 inscrita al folio 108, tomo 1.559 del Registro de la Propiedad, la cual pertenece al señor Valls por compra a D. Manuel Andrés Grima por escritura autorizada por el Notario D. Francisco Palá Mediano en 24 de abril de 1946; extendiéndose la hipoteca a los objetos muebles, frutos y rentas y a un edificio de tres plantas destinado a fábrica de mosaicos, con vivienda aneja, demarcado con el número 16 del camino Alcachoferas. Se hace constar que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que la subasta se celebrará el día 24 de agosto próximo, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado; que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito hipotecario de estos autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los aceptó y queda subrogado en la respon-

sabilidad de los mismos; que servirá de tipo para dicha subasta el de 270.000 pesetas; que no se admitirá postura inferior a este tipo, y que los licitadores habrán de justificar su personalidad y consignar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta expresado anteriormente.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.894

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Andrés Peiré Zoco en nombre y representación de D. Jesús Remón Calvo, sobre acción divisoria de bienes de la Comunidad de Propietarios de los montes "Vedado", "Espartal" y "Bardena Alta", entre otros, contra los herederos o derecho-habientes desconocidos de D. León Casamayor Deaguerrri, D. Mariano Alzuét Calvo, don Ricardo Bandrés Aibar, D. Angel Casamayor Casamayor, D. Guillermo Laborda Cavero, D. Nicasio Bello Laborda, D. Enrique Gil Sangorrín, D. Manuel Ramos García, don Manuel Hernández Iguaz, D. Ildefonso Senao Guzmán, D. Wenceslao Pueyo Aragón, D. Benjamín Olóriz Tambo, D. Luciano Ayarra Iguaz, D. Sebastián Mayayo Ramírez, don Faustino Aibar Moreo, D. Carmelo Igual Calvo, D. Miguel Bello Laborda, D. Bernabé Jiménez Cortés, D. Antonio Tambo Lamarca, D. Manuel Cortés Aguerri, D. Ramón Visús Moreo, D. Antonio Salvo Aguerri, D. Alejandro Soterías Salvo, D. Domingo Bastardés Usón, don Guillermo Zazón Campos y D. Manuel Olóriz Crespán, componentes de la Comunidad demandada, a quienes se supone fallecidos, y contra las demás personas desconocidas que puedan tener participación o derechos en la repetida Comunidad, se emplaza por segunda vez por medio de la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los referidos demandados, para que dentro del término de cinco días comparezcan en autos personándose en forma, previniéndoles que las copias simples de la demanda y docu-

mentos presentados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los demandados expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 2.903

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas a D. José Navarro Corien en juicio de menor cuantía contra el mismo instado ante este Juzgado por D. Angel Ansodi Sánchez y D. Tomás Albalat Murillo, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes inmuebles embargados, radicantes en término municipal de Castejón de Vadejasa:

1.º Una casa en la calle de las Herrerías, número 7, de un piso más sobre el firme, cuya superficie se ignora; linda: derecha entrando, casa de Juan Murillo; izquierda, Rafael Bernal, y espalda, Mariano Arrieta. Valorado en 9.000 pesetas.

2.º Una cochera en la calle del Sepulcro, de 50 metros, cuadrados de superficie; linda: derecha, calle de las Herrerías; izquierda, calle del Sepulcro, y espalda, Carlos Sánchez. Valorada en 2.500 pesetas.

3.º Una cuadra, hoy vago, de 10 metros cuadrados; linda: derecha e izquierda, con calle, y espalda, con casa de José Navarro. Valorada en 1.500 pesetas.

4.º Una viña en el sendero de Ejea de los Caballeros, de unas 500 cepas; linda: Norte, camino; Sur, Mariano Ruiz; Este, con José Navarro, y Oeste, Miguel Sancho. Valorada en 2.000 pesetas.

5.º Campo en "Valdecenicero", de 2 hectáreas y 57 áreas; linda: Norte, monte común; Sur, herederos de Pablo Ruiz; Este y Oeste, monte común. Valorado en 1.200 pesetas.

6.º Y campo en el "Varellos de Valero", de 85 áreas y 82 centiáreas; linda: Norte, monte común; Sur, Juana Lezcano; Este, Juan Murillo.

y Oeste, Gaspar Conde. Valorado en 17.200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 de agosto próximo, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido presentados los títulos de propiedad; que por no aparecer inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad no se ha aportado certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jesús Villasana. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 2.900

SOS DEL REY CATOLICO

D. Leonardo Salvo Bonafonte, Juez comarcal de Sos del Rey Católico, en funciones del de primera instancia de la misma villa y su partido, por vacante;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de D. Probo Iso Asensio, de 78 años de edad, natural de esta villa, soltero, hijo de D. Silvestre y de D.ª Pascuala, ocurrido, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en Navardún, de este partido judicial, el día 24 de enero último, sin dejar descendientes ni ascendientes, promovido por D.ª Máxima Iso Bagüés, mayor de edad y de esta vecindad, que reclama su herencia, como sobrina carnal; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Sos del Rey Católico a once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Leonardo Salvo. — El Secretario, Pedro T. Olivas.